

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 05 - 2023-GA-ICL/MML

Lima, 11 de abril de 2023

### EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

**VISTO:** El Informe Final del Órgano Instructor N° 001-2023-GP-ICL/MML, emitido por el Gerente de Proyectos en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra **DANIEL ENRIQUE NATIVIDAD SÁNCHEZ**, en su calidad de Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Proyectos por su responsabilidad en la comisión de la falta de carácter disciplinaria prevista en el literal k) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y segundo párrafo del artículo del 62° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Catastral de Lima, y sus modificatorias, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 006-2022-CD-ICL/MML del 20 de abril de 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante, Ley del Servicio Civil, aprobado por Ley N° 30057, publicada en el diario Oficial El Peruano, el 4 de julio de 2013, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres (03) meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, siendo de aplicación a todos los regímenes laborales;

Que, de acuerdo al numeral 6.3. de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de junio de 2016, los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

### DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, con Resolución N° 001-2023-GP-ICL/MML de fecha 16 de marzo de 2023, se notifica con fecha 17 de marzo de 202 al servidor público Daniel Enrique Natividad Sánchez, el acto de apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, con fecha 24 de marzo de 2023, el procesado Daniel Enrique Natividad Sánchez, presenta sus descargos, sin documentación sustentatoria alguna;

### DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Informe N° 021-2023-JMG-AMC-ICL/MML del 23 de febrero de 2023 de la Sra. Juan Mogollón García, Técnico de Control de Calidad – Control de Calidad del Área de Mantenimiento Catastral de la Gerencia de Catastro, en el cual denuncia tocamiento indebido del servidor Daniel Enrique Natividad Sánchez – Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, el mismo 23 de febrero de 2023;

Solicitando igualmente, que se derive el documento a la Gerencia de Administración, para que revisen las cámaras de seguridad, se confirme lo descrito y se sancione el responsable;

Que, mediante Memorandos N° 095-2022-GA-ICL/MML del 27 de febrero de 2023, y N° 098-2022-GA-ICL/MML del 28 de febrero de 2023, emitida por la Gerencia de Administración, informa respecto al presunto





tocamiento indebido en la Gerencia de Proyectos, informando que revisaron las cámaras de seguridad, remitiendo para el efecto el video correspondiente. De la misma forma, indica que en tanto se resuelve el mismo, se ha rotado al denunciado de la Gerencia de Proyectos a la Gerencia de Administración;

Que, el martes 28 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, cursa la Carta N° 001-2023-STPAD-ICL/MML al Sr. Daniel Enrique Natividad Sánchez, para que ejerza su derecho a la defensa, de la denuncia presentada por la Sra. Juana Mogollón, en el plazo de 5 días hábiles, en los siguientes términos:

El lunes 6 de marzo de 2023, que es el último día para ejercer su Derecho a la Defensa, el señor Daniel Enrique Natividad Sánchez, presenta sus descargos fuera de horario de oficina, a las 17:04 horas, el cual fue recepcionado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Con Carta N° 0005-2023-STPAD-ICL/MML del 8 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica PAD citó al denunciado señor Daniel Enrique Natividad Sánchez, para el 10 de marzo de 2023, para responder a un pliego de preguntas respecto a la denuncia en su contra, la cual podría asistir con su abogado de considerarlo necesario. En esta fecha asistió solo y se le efectuaron las preguntas correspondientes, respecto al caso.

Que, con Resolución N° 001-2023-GP-ICL/MML de fecha 16 de marzo de 2023 de órgano instructor, se notifica con fecha 17 de marzo de 202 al servidor público Daniel Enrique Natividad Sánchez, el acto de apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

#### LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO LAS NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley del Servicio Civil), establece en su "Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" que una vez que entren en vigencia las disposiciones aplicables al régimen disciplinario (faltas y sanciones) y al procedimiento disciplinario (vía procedimental respectiva), estas deberán ser aplicadas para efectos de la determinación de la responsabilidad de los servidores civiles por faltas disciplinarias incurridas durante o con motivo de la prestación de servicios, tal y como lo prevé la Décima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley.

Que, en cuanto a la vigencia del régimen disciplinario y la vía procedimental, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, las disposiciones del citado "Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" son de aplicación desde la fecha en que entren en vigencia las normas reglamentarias respectivas; hecho que se materializó por efecto de lo previsto en el Reglamento General de la Ley N° 30057 (en adelante, el Reglamento) a partir del 14 de setiembre del presente año.

Que, conforme a los cargos descritos en el acto de inicio de PAD e informe de precalificación, el presente procedimiento administrativo disciplinario se ha instaurado a fin de valorar la existencia de responsabilidad por la presunta falta de hostigamiento sexual de parte del servidor Daniel Enrique Natividad Sánchez, el cual habría vulnerado las siguientes normas:

Que, estando a ello, el inciso k) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que:

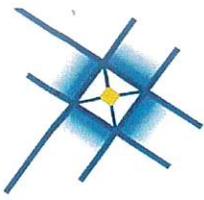
#### **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

#### **Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo

(...)





k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública, o cuando la víctima sea un beneficiario de modalidad formativa, preste servicios independientes a la entidad pública, sea un usuario de esta o, en general, cuando el hostigamiento se haya dado en el marco o a raíz de la función que desempeña el servidor, independientemente de la categoría de la víctima.

Que, en ese contexto, el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Catastral de Lima, en sus artículos 62° y 63° (inciso 4) señalan lo siguiente:

**Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Catastral de Lima, y sus modificatorias, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 006-2022-CD-ICL/MML del 20 de abril de 2022**

**Artículo 62°.-** El acoso sexual es una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, que hace que el trabajador se sienta ofendido, humillado y/o intimidado.

De acuerdo con lo anterior, los trabajadores del ICL, están obligados a mantener una conducta decorosa, que no afecte el orden interno ni las buenas costumbres, debiendo en consecuencia, mostrar cortesía, buen trato, respeto y colaboración a los demás trabajadores y a las terceras personas en general.

**Artículo 63°.-** Se entenderá que existe hostigamiento sexual cuando se presente alguna de las siguientes conductas:

(...)

Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima tales como: rozar, recostarse, arrinconar, besar, abrazar, pellizcar, palmear, obstruir intencionalmente el paso, entre otras conductas de similar naturaleza; y

(...)

Que, la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N° 27942, en su artículo 4° y el literal d) del artículo 6° disponen lo siguiente:

**Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual**

**Artículo 4°.-** Concepto de hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.

En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta.

(...)

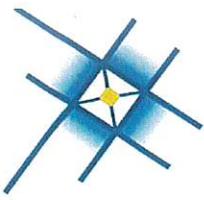
**Artículo 6°.-** De las manifestaciones del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

(...)

d) Acercamientos corporales, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseadas por la víctima





Que, en ese orden de ideas, queda en evidencia que el servidor Daniel Enrique Natividad Sánchez, habría supuestamente vulnerado artículos 62° y 63° (inciso 4) del Reglamento Interno de Trabajo, el cual señala que todo trabajador tiene el deber de cumplir las normas, entre ellas, artículo 63 inciso 4: "Artículo 63°.- Se entenderá que existe hostigamiento sexual cuando se presente alguna de las siguientes conductas:4) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima tales como: rozar, recostarse, arrinconar, besar, abrazar, pellizcar, palmear, obstruir intencionalmente el paso, entre otras conductas de similar naturaleza (...)" ; por lo tanto, el servidor habría incurrido en la comisión de la presunta falta establecida en el inciso 5) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el Órgano Instructor señala que realizó el análisis de la determinación de responsabilidad, junto con los medios probatorios recabados en etapa previa y a lo largo del procedimiento administrativo disciplinario, es decir, resulta necesario analizar si el hecho imputado, cuenta con un sustento probatorio suficiente que permita determinar la comisión de la falta disciplinaria;

Que, en efecto, de los descargos presentados ante este órgano instructor por el servidor se puede advertir que no responde ni sustenta fácticamente los cargos que se le plantearon en la Resolución N° 001-2023-GP-ICL/MML, teniendo sus aclaraciones un tinte penal y no administrativo que es lo pertinente en estos caso, tal como se ha fundamentado en los párrafos precedentes, empero a la luz de los hechos y la apreciación del contenido de los documentos actuados en el presente procedimiento, se encuentra acreditada la falta administrativa, por lo que la narrativa del descargo resulta insuficiente para dejar sin efecto el cargo imputado;

Que, en merito a ello, habiéndose determinado responsabilidad disciplinaria por inobservancia del Reglamento Interno de trabajo, resulta necesario considerar que los principios de razonabilidad y proporcionalidad constituyen un límite a la potestad sancionadora, los cuales garantizan que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos. En ese sentido, se hace indispensable considerar que el artículo 103 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que se debe graduar la sanción observando los siguientes criterios, previstos en los artículos 87 y 91 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese orden de ideas, el Órgano Instructor recomienda la imposición de la sanción disciplinaria de suspensión por 02 días al servidor **DANIEL ENRIQUE NATIVIDAD SÁNCHEZ**; por su responsabilidad en la comisión de la falta de carácter disciplinaria prevista en el literal k) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y segundo párrafo del artículo del 62° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Catastral de Lima, y sus modificatorias, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 006-2022-CD-ICL/MML del 20 de abril de 2022;

Que, teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 104° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, evaluando los hechos y medios probatorios que se han actuado dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), se concluye que hay mérito para aplicar al servidor, la sanción propuesta en el Informe Final del Órgano Instructor N° 001-2023-GP-ICL/MML;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR** la decisión del Órgano Instructor de **IMPONER** al servidor **DANIEL ENRIQUE NATIVIDAD SÁNCHEZ**, en su condición de Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por dos (02) días**, al haberse acreditado la imputación efectuada en su contra, referido al incumplimiento de sus funciones señaladas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta al señor **DANIEL ENRIQUE NATIVIDAD SÁNCHEZ**, mediante la comunicación del presente acto resolutivo, conforme lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás formalidades establecidas por Ley, respecto al registro de la sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 98° de la Ley N° 30057.

**ARTICULO TERCERO.- INCORPORAR** la presente resolución al legajo personal del servidor **DANIEL ENRIQUE NATIVIDAD SÁNCHEZ**, precisando que contra el acto de sanción cabe la interposición de los recursos de reconsideración o apelación, el cual deberá interponerse ante el Órgano Sancionador (Gerencia de Administración), conforme regula el numeral 18.1 del artículo 18° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPG, dentro del plazo de quince 15 días, de conformidad al artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Cartografía y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (icl.gob.pe).

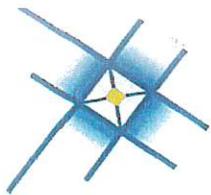
**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

*Wilmer Valdiviezo*

CPCC. Wilmer Valdiviezo Valdiviezo  
Gerente de Administración



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2023-GA-ICL/MML**

EXPEDIENTE : RESOLUCION N° 05-2023-GA-ICL/MML  
 ÓRGANO EMISOR : GERENCIA DE ADMINISTRACION  
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL DESTINATARIO : DANIEL ENRIQUE NATIVIDAD SANCHEZ  
 DOMICILIO DEL DESTINATARIO : AV. TINGO MARIA N° 741 - BREÑA  
 FECHA DE EMISIÓN : 12/04/2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle una copia original de la Resolución N° 005-2023-GA-ICL/MML de fecha 11 de abril de 2023, mediante la cual se oficializa la decisión del Órgano Instructor de imponerle la sanción disciplinaria de SUSPENSION SIN GOCE DE REMIUNERACION por dos (02) días, al haberse acreditado la imputación efectuada en su contra, referido al incumplimiento de sus funciones señaladas en los considerandos de la presente resolución que se adjunta en 5 folios.

En caso de interposición de los recursos de reconsideración o apelación, deberá interponerse ante el Órgano Sancionador (Gerencia de Administración), conforme regula el numeral 18.1 del artículo 18° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPG, dentro del plazo de quince 15 días, de conformidad al artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**RECIBI CONFORME**

Nombres y Apellidos : Daniel Enrique Natividad Sanchez  
 Vinculación : Trabaja  
 DNI N° : 06785891  
 Fecha y Hora : 16:11

 INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA  
  
 CPCC. Wilmer Valdiviezo Valdiviezo  
 Gerente de Administración

12-04-2023

Firma de recepción	Firma y sello de Notificador
--------------------	------------------------------